

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

PROGRAMA JORNADA UNICA

CONVOCATORIA N° PAF-JU-O-054-2018

OBJETO: CONTRATAR LA “EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AULAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ GRUPO OBRA NUEVA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Posterior a dicho periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. INTERESADO: CONSTRUCTORA SINATEL LTDA, consinatel2012@gmail.com, comunicado enviado por correo electrónico, lunes 29 de octubre de 2018, hora: 1:52 p.m.

OBSERVACIÓN No. 1

En el tramite de expedición de las pólizas de seriedad de la propuesta para los procesos del asunto, la compañía Seguros CONFIANZA, que es de las pocas compañías que nos han manifestado voluntad de acompañar estos procesos, nos solicitaron, que para poder expedir las pólizas de seriedad, la Entidad Contratante, debería aceptar que las notas que a continuación relacionamos, puedan ser incluidas en la póliza única de cumplimiento, en el caso de adjudicación.

Relacionamos las notas exigidas:

- **NOTA 1: No terminación automática del seguro.** *(no hay problema, se puede incluir, ya que Findeter es una entidad privada con régimen de contratación pública).*
- **NOTA 2: Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas,** - *(se debe incluir junto con el siguiente texto)* en el evento en que el contrato se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro EL CONTRATANTE, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del contrato, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo.
- **NOTA 3: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.** -*(se debe incluir junto con el siguiente texto)*:- “La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de

las reclamaciones que presente la Entidad Contratante alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista”

- **NOTA 4: Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de EL CONTRATANTE:** *-(se debe incluir junto con el siguiente texto)-:* A la Entidad Contratante no le serán oponibles por parte de la ASEGURADORA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de su omisión en cuanto al deber de informar sobre la agravación del estado del riesgo, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea la ASEGURADORA en contra del contratista.

Favor aclararnos, si la Entidad aceptaría estas notas, con el objeto de poder continuar con el estudio de expedición de las pólizas de seriedad.

RESPUESTA

En atención a la observación recibida, la entidad se permite informar que a través de adenda No. 2, procedió a realizar modificaciones a los términos de referencia eliminando los siguientes requisitos relacionados con la expedición de las garantías de seriedad:

- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórrogas.

Sin embargo se informa al interesado que la entidad no realizará otras modificaciones y/o adiciones de notas en las cláusulas o eliminación de las mismas toda vez que se estaría modificando el programa matriz grandes beneficiarios cuyas condiciones fijadas son tendientes a la previsión de los posibles riesgos en la ejecución de los servicios que se pretenden contratar y que satisfagan de manera adecuada la necesidad de la entidad contratante.

Por otra parte, se hace menester aclarar que la decisión de la entidad de aceptar la eliminación de estas 2 cláusulas, es de acuerdo con la manifestación reiterada de algunas compañías de seguros, sin embargo de cara a las demás cláusulas el mercado asegurador, ha venido otorgando las pólizas con estas coberturas sin objeción alguna.

Finalmente, le recordamos que puede acudir a cualquier aseguradora legalmente constituida en Colombia para efectos de la expedición de las garantías.

2. INTERESADO: FELIPE MARTINEZ, felipe.martinez@ingarconstructores.com, comunicado enviado por correo electrónico, martes 30 de octubre de 2018, hora: 5:39 p.m.

OBSERVACIÓN

REF: Observación al proceso No **CONVOCATORIA N° PAF-JU-O-054-2018**.

Respetados señores:

No ha sido posible la abstención de la póliza de seriedad de acuerdo a lo solicitado en el numeral 2.7. GARANTÍAS. En la socialización de los proyectos realizada por ustedes el 16 de octubre se mencionó un corredor de seguros (JLT COLOMBIA) que estaba en capacidad de expedir la póliza, pero una vez solicitada esta fue negada. Se han realizado gestión con otras aseguradoras y no ha sido posible.

Solicitamos a la entidad ampliar el plazo de cierre del proceso y presentar otras alternativas para poder obtener las garantías requeridas

Agradecemos la atención a la presente.

RESPUESTA

En referencia a la presente observación donde solicitan la posibilidad de ampliación del cierre del proceso, nos permitimos manifestar que ya se había efectuado una prórroga atendida mediante **ADENDA No. 1** publicada el día treinta (30) de Octubre de 2018, la cual modificó el cronograma de la presente convocatoria, estipulando el cierre para el día dos (2) de noviembre de 2018, así mismo fue expedida **ADENDA No. 2** publicada el día treinta y uno (31) de Octubre de 2018, esto conforme a las diferentes observaciones presentadas al proceso, donde informaban y solicitaban modificaciones a los Términos de Referencia, en atención a la expedición de la garantía de seriedad de la oferta, por lo cual la Entidad valió esta información, dentro de la cual se determinó realizar modificaciones a través de adenda respecto a lo señalado y ampliando la fecha de la actividad “Cierre – plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1” quedando con fecha del 8 de noviembre del presente año, esto con el fin de garantizar la pluralidad y la participación de un mayor número de posibles oferentes dentro del proceso.

Finalmente, le recordamos que puede acudir a cualquier aseguradora legalmente constituida en Colombia para efectos de la expedición de las garantías.

3. INTERESADO: JAIRO JHAIR MARTINEZ MORENO, jmartinezmo71@gmail.com, comunicado enviado por correo electrónico, miércoles 31 de octubre de 2018, hora: 1:30 p.m.

OBSERVACIÓN

De manera atenta me dirijo a ustedes como representante del consorcio VISION 2018, proponente en la convocatoria N° PAF-JU-O-054-2018, en razón a que en los términos de referencia el cronograma de entrega de propuestas estaba indicado para la fecha OCTUBRE 31 DE 2018 hasta las 10 am y en cumplimiento de ello el CONSORCIO VISION 2018 radico el día 30 de octubre a las 04:32:21 pm, código CE 132018098290, su propuesta técnica y económica, de acuerdo a los términos; sin embargo observamos que posterior a esto, se ha publicado la adenda 1 sobre el subcapítulo II cronograma, el cual se modifica la fecha de entrega de propuesta hasta el día 02 de noviembre de 2018

Considerando que, hasta la entrega de nuestra propuesta, no se había publicado adenda de modificación, no encontramos razón o precedente para hacer cambios a último momento y aun después de haber sido entregada nuestra propuesta que contiene documentos como la póliza de seriedad de la oferta cuyos amparos corresponden a las fechas y cronograma de los términos de referencia iniciales.

Adicionalmente la publicación de la adenda modificatoria, fue subida al portal de internet, hoy 31 de octubre de 2018, razón por lo cual solicitamos con el mayor respeto, ratificar la fecha inicial de entrega de propuestas y continuar el proceso según los términos de referencia iniciales.

En caso de ustedes haber realizado la adenda el día 30 de octubre, esta se debió publicar inmediatamente y más aún si se había realizado la misma; por favor sírvanse explicar por qué fue recibida nuestra propuesta.

RESPUESTA

En atención a las diferentes observaciones presentadas al proceso, donde informaban y solicitaban modificaciones a los Términos de Referencia, en atención a la expedición de la garantía de seriedad de la oferta, por lo cual la Entidad validó esta información, dentro de la cual se determinó realizar modificaciones a través de adenda respecto a lo señalado y ampliando la fecha de la actividad “Cierre – plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1” con fecha del 8 de noviembre, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes;

Ahora bien, evidenciada la eventualidad del interesado donde presenta radicación de su propuesta se informa que si requiere adelantar modificaciones a la misma, queda a su autonomía retirar o no dicha oferta radicada, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.17. TÉRMINO PARA DEVOLUCIÓN DE PROPUESTAS.

“(...)

1.17. TÉRMINO PARA DEVOLUCIÓN DE PROPUESTAS

Los proponentes podrán solicitar por escrito el retiro de sus propuestas antes de la fecha y hora previstas para el cierre de la convocatoria; previa solicitud del Representante Legal. Caso en el cual se les devolverá sin abrir y se dejará constancia escrita de la devolución.

(...)”

4. INTERESADO: CONSTRUCTORA SINATEL LTDA, consinatel2012@gmail.com, comunicado enviado por correo electrónico, viernes 2 de noviembre de 2018, hora: 10:26 a.m.

OBSERVACIÓN

En el trámite de expedición de las pólizas de seriedad de la propuesta, para los procesos del asunto, la compañía Seguros CONFIANZA, hizo una nueva solicitud, como requisito para expedirnos las pólizas de seriedad.

A continuación adjuntamos el comunicado recibido por intermedio de nuestro corredor de seguros.

"Buen día

Dando alcance a la directriz emitida frente a las notas exigidas por Findeter en los pliegos de condiciones, nos permitimos informarles que para continuar con el proceso es importante tener la aprobación de la entidad con respecto a las siguientes notas.

NOTA 1: No terminación automática del seguro. (no hay problema, se puede incluir, ya que Findeter es una entidad privada con régimen de contratación pública).

- **NOTA 2: Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas,** - (se debe incluir junto con el siguiente texto) en el evento en que el contrato se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro EL CONTRATANTE, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del contrato, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo."

Agradecemos que mediante comunicado, nos informen sobre la aceptación de esta nota.

RESPUESTA

En atención a la observación recibida, la entidad se permite informar que a través de adenda No. 2, procedió a realizar modificaciones a los términos de referencia eliminando los siguientes requisitos relacionados con la expedición de las garantías de seriedad:

- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórrogas.

Sin embargo se informa al interesado que la entidad no realizará otras modificaciones y/o adiciones de notas en las cláusulas o eliminación de las mismas toda vez que se estaría modificando el programa matriz grandes beneficiarios cuyas condiciones fijadas son tendientes a la previsión de los posibles riesgos en la ejecución de los servicios que se pretenden contratar y que satisfagan de manera adecuada la necesidad de la entidad contratante.

Por otra parte, vale la pena aclarar que la decisión de la entidad de aceptar la eliminación de estas 2 cláusulas, es de acuerdo con la manifestación reiterada de algunas compañías de seguros, sin embargo de cara a las demás cláusulas el mercado asegurador, ha venido otorgando las pólizas con estas coberturas sin objeción alguna.

Finalmente, le recordamos que puede acudir a cualquier aseguradora legalmente constituida en Colombia para efectos de la expedición de las garantías.

El presente informe se expide a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.